



Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.586
10 marzo 1959
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Decimotercer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 13 del programa

EL PORVENIR DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL
CAMERUN BAJO ADMINISTRACION FRANCESA Y DEL CAMERUN
BAJO ADMINISTRACION DEL REINO UNIDO

El porvenir del Territorio en fideicomiso del
Camerún bajo administración francesa.

Declaración del Secretario General sobre las consecuencias financieras
del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.581

1. El Secretario General presenta esta nota en cumplimiento del artículo 154 del reglamento de la Asamblea General.
2. En el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.581 se recomienda que: antes del 1.º de enero de 1960, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, se celebren elecciones generales en el Camerún bajo administración francesa; se elija a un Comisionado de las Naciones Unidas que fiscalizaría las elecciones con la ayuda de observadores y de funcionarios nombrados por el Secretario General en consulta con él.
3. Aunque no podrán hacerse cálculos precisos mientras no maduren los planes, parece razonable suponer que los gastos en que incurrirían las Naciones Unidas en la fiscalización de las elecciones serían semejantes a los que entrañaron las elecciones celebradas en 1958 en el Togo bajo administración francesa. Se necesitarían unos 25 observadores (para las elecciones en el Togo bajo administración francesa se necesitaron 21); en cuanto al personal básico que necesitaría el Comisionado, tal vez habría que destinar cinco funcionarios del cuadro orgánico, y el personal auxiliar de secretaría, de oficina y del Servicio Móvil que fuese preciso. Así pues, es posible calcular provisionalmente en 150.000 dólares las consecuencias financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.581; todos estos gastos se sufragarían en el ejercicio económico de 1959.

4. Habrá de observarse que estos cálculos, lo mismo que los que el Secretario General ha presentado en el documento A/C.4/L.585 acerca de las consecuencias financieras del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.582, suponen la posibilidad de proporcionar el personal y los observadores sin contratar nuevo personal. Naturalmente, el Secretario General hará todo lo posible para que así sea, pero esta contingencia podría requerir la modificación de los cálculos presentados en esta nota y en el documento A/C.4/L.585.

5. En el caso de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución, el Secretario General propone que los gastos necesarios se efectúen en la forma prevista por la Asamblea General en el párrafo 1 de su resolución 1339 (XIII) sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1959. A medida que se elaborasen los planes concretos para las elecciones de que se habla en el proyecto de resolución, el Secretario General iría presentando a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto cálculos detallados de las necesidades de 1959, para que la Comisión los aprobase antes de efectuarse los gastos. Siguiendo la práctica establecida, los gastos que hubiesen de efectuarse se incluirían en el proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1959.
